

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [RECURRENTE]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, quince (15) de diciembre del dos mil quince.

VISTOS para resolver los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión número 01728/INFOEM/IP/RR/2015, 01729/INFOEM/IP/RR/2015, 01731/INFOEM/IP/RR/2015, 01732/INFOEM/IP/RR/2015, 01733/INFOEM/IP/RR/2015 y 01734/INFOEM/IP/RR/2015 promovidos por [RECURRENTE] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Jiquipilco en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

1. El día veinticinco (25) de septiembre y siete (7) de octubre de dos mil quince, [RECURRENTE] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, diversas solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00042/JIQUIPIL/IP/2015, 00041/JIQUIPIL/IP/2015, 00039/JIQUIPIL/IP/2015, 00038/JIQUIPIL/IP/2015, 00037/JIQUIPIL/IP/2015 y 00036/JIQUIPIL/IP/2015, respectivamente, mediante las cuales solicitó en similitud de manifestaciones lo siguiente:

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ **00042/JIQUIPIL/IP/2015**

*"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A FOMENTAR LA ACTIVIDAD DEPORIVA DEL MUNICIPIO"(sic)*

➤ **00041/JIQUIPIL/IP/2015**

*"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A LA CTIVIDAD EXTRESCOLAR DEL MUNICIPIO"(sic)*

➤ **00039/JIQUIPIL/IP/2015**

*"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO"(sic)*

➤ **00038/JIQUIPIL/IP/2015**

*"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS CENTROS DE SALUD DEL MUNICIPIO"(sic)*

➤ **00037/JIQUIPIL/IP/2015**

*"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS CENTROS DE SUILOD DEL MUNICIPIO"(sic)*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ 00036/JIQUIPIL/IP/2015

*"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO POR LA ACTUAL ADMINISTRACION"(sic)*

- El Señor [REDACTED] no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información en las solicitudes anteriormente señaladas: vía SAIMEX.

2. De las constancias que obran en Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, se advierte que el SUJETO OBLIGADO fue omiso en dar respuesta a todas las solicitudes de información presentadas por [REDACTED]

3. El día cinco (5) de noviembre de dos mil quince, [REDACTED] interpuso los recursos de revisión radicados bajo los número de expedientes 01728/INFOEM/IP/RR/2015 (00042/JIQUIPIL/IP/2015), 01729/INFOEM/IP/RR/2015 (00041/JIQUIPIL/IP/2015), 01731/INFOEM/IP/RR/2015 (00039/JIQUIPIL/IP/2015), 01732/INFOEM/IP/RR/2015 (00038/JIQUIPIL/IP/2015), 01733/INFOEM/IP/RR/2015 (00037/JIQUIPIL/IP/2015) y 01734/INFOEM/IP/RR/2015 (00036/JIQUIPIL/IP/2015); impugnaciones consistentes en:

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ 01728/INFOEM/IP/RR/2015

a) Acto impugnado:

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

b) Motivos de la inconformidad:

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ 01729/INFOEM/IP/RR/2015

c) **Acto impugnado:**

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA  
DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA  
MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE  
SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO  
Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA  
DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL  
CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE  
VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE  
SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES  
REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

d) **Motivos de la inconformidad:**

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA  
DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA  
MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE  
SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO  
Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA  
DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL  
CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE  
VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE  
SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES  
REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ 01731/INFOEM/IP/RR/2015

e) Acto impugnado:

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

f) Motivos de la inconformidad:

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ 01732/INFOEM/IP/RR/2015

**g) Acto impugnado:**

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA  
DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA  
MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE  
SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO  
Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA  
DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL  
CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE  
VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE  
SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES  
REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

**h) Motivos de la inconformidad:**

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA  
DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA  
MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE  
SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO  
Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA  
DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL  
CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE  
VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE  
SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES  
REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ 01733/INFOEM/IP/RR/2015

i) **Acto impugnado:**

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

j) **Motivos de la inconformidad:**

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ 01734/INFOEM/IP/RR/2015

k) Acto impugnado:

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA  
DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA  
MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE  
SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO  
Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA  
DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL  
CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE  
VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE  
SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES  
REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

l) Motivos de la inconformidad:

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA  
DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA  
MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE  
SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO  
Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA  
DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL  
CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE  
VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE  
SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES  
REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informes de justificación en los recursos de revisión 01728/INFOEM/IP/RR/2015, 01729/INFOEM/IP/RR/2015, 01731/INFOEM/IP/RR/2015, 01732/INFOEM/IP/RR/2015, 01733/INFOEM/IP/RR/2015 y 01734/INFOEM/IP/RR/2015, para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera para cada caso.
5. Con el objeto de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación en la cuadragésima primera sesión ordinaria del Pleno de este Instituto de fecha diez (10) de noviembre de la presente anualidad, de los expedientes 01729/INFOEM/IP/RR/2015, 01731/INFOEM/IP/RR/2015, 01732/INFOEM/IP/RR/2015, 01733/INFOEM/IP/RR/2015 y 01734/INFOEM/IP/RR/2015 al 01728/INFOEM/IP/RR/2015, de conformidad con lo que dispone el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que señalan:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

*(Énfasis añadido)*

6. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión fueron remitidos a este Instituto y registrados bajo los expedientes que por razón de turno fueron enviados para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución de la siguientes forma:
7. Expedientes números 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y 01733/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; los expedientes 01729/INFOEM/IP/RR/2015 y 01734/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado Javier Martínez Cruz; el expediente 01731/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Presidenta

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara;** y el expediente 01732/INFOEM/IP/RR/2015 a la **Comisionada Eva Abaid Yapur**, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158, y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.

9. Los recursos de revisión fueron presentados a través del SAIMEX, por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00042/JIQUIPIL/IP/2015, 00041/JIQUIPIL/IP/2015, 00039/JIQUIPIL/IP/2015, 00038/JIQUIPIL/IP/2015, 00037/JIQUIPIL/IP/2015 y 00036/JIQUIPIL/IP/2015, al SUJETO OBLIGADO.
10. Es de precisar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 46 y 48 describe la procedencia de los recursos de revisión, asimismo señala que el plazo del SUJETO OBLIGADO para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, los Sujetos Obligados al no entregar respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; asistiendo al solicitante el derecho para poder presentar el recurso de revisión procedente.
11. Por ende, se constituye la figura jurídica de la *negativa ficta*, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.
12. De igual forma el artículo 72 de la ley en cita, establece que el recurso de revisión, se interpone dentro del plazo de quince días hábiles contados a

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, es decir, el plazo se contará a partir de la respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

13. Empero tratándose de la *negativa ficta* no existe respuesta que se haga del conocimiento al particular, a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión, lo cual encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que señala:

“Criterio 0001-15

**NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

14. En ese orden de ideas, los escritos contienen el nombre [REDACTED] los actos impugnados y las razones o motivos en los que sustenta las inconformidades. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

15. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

### TERCERO. Del planteamiento de la *litis*.

16. En términos generales [REDACTED] se inconforma y señala como actos impugnados en los recursos de revisión al rubro indicados, **la falta de respuesta del SUJETO OBLIGADO**. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones I

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

17. Por lo tanto, se hace necesario señalar que [REDACTED] solicitó:

A. 00042/JIQUIPIL/IP/2015

"TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A FOMENTAR LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO"(sic)

B. 00041/JIQUIPIL/IP/2015, 00039/JIQUIPIL/IP/2015 y 00036/JIQUIPIL/IP/2015

"TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A LA ACTIVIDAD EXTRESCOLAR DEL MUNICIPIO"(sic)

"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO"(sic)

"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO POR LA ACTUAL ADMINISTRACION"(sic)

C. 00038/JIQUIPIL/IP/2015 y 00037/JIQUIPIL/IP/2015

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS CENTROS DE SALUD DEL MUNICIPIO" (sic)*

*"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS CENTROS DE SUILOD DEL MUNICIPIO" (sic)*

18. En los motivos de inconformidad de los recursos de revisión números 01728/INFOEM/IP/RR/2015, 01729/INFOEM/IP/RR/2015, 01731/INFOEM/IP/RR/2015, 01732/INFOEM/IP/RR/2015, 01733/INFOEM/IP/RR/2015 y 01734/INFOEM/IP/RR/2015, el señor Peña Slim se duele en términos generales y reiteradamente por:

*"LA OPACIDAD EL OSCURANTISMO LA NULA VOLUNTAD POLITICA DE RENDIR CUENTAS ES SIGNO INEQUIVOCO DE ESCONDER UNA MALA ADMINISTRACION Y UN MAL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON DE LOS CIUDADANOS, PROPIOS DE UN REGIMEN MONAQUICO Y FACISTA, POR LO QUE LE SOLICITO LA IMPUGNACION DE LA FALTA DE RESPUESTA Y ME CONCEDA LA RESPUESTA A LA CUAL CONSTITUCIONALMENTE ME CORRESPONDE Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (sic)*

19. Aunado a la negativa de respuestas por parte del **SUJETO OBLIGADO**, y de la omisión de enviar a esta Autoridad los informes de justificación

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

correspondientes, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión, por lo cual el perjuicio se genera para la cusa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, sobre todo si consideramos el criterio señalado por la autoridad jurisdiccional al tenor de lo siguiente:

**QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA.** *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. En dichas condiciones la *litis* a resolver en estos recursos de revisión se circunscriben a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** es la autoridad que genera, administra o posee la información solicitada.

21. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

22. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso de revisión y previo análisis del expediente **SAIMEX**, con motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando aquellos no emite respuesta a la solicitud de información planteada, en consecuencia se configura la *negativa ficta*, situación que manifiesta la existencia de los actos impugnados y procedencia de los motivos de inconformidad, consistentes en que el **SUJETO OBLIGADO**, no entregó información alguna.

23. Ahora bien, los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen respecto al derecho de acceso a la información pública, la obligación de los entes públicos y en particular del **SUJETO OBLIGADO**, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos, preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

#### 24. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

25. Asimismo la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, refiere que:

*"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

(...)

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

(...)

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

(Énfasis añadido).

26. Este Órgano Garante, en aras de protección al derecho humano de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del Estado; incluso, se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.
27. Asimismo como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.
28. De igual forma la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo. 77.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. Ahora bien cabe destacar que todos los programas o apoyos que el **Ayuntamiento de Jiquipilco** proporcione al Deporte, Escuelas, Actividades Extraescolares y al Sector Salud, son recursos económicos regulados por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

(Énfasis añadido)

30. De igual forma en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México en sus artículos 125, 128 y 129 tenemos en primer término las atribuciones de los Ayuntamientos y de los Presidentes Municipales, así como la deliberación del presupuesto de egresos y su destino:

*"Artículo 125.- Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su **Presupuesto de Egresos**, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cada año, debiendo ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

**Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:**

**IX .Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen.**

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.**

(...)." (sic)

**31.** Adminiculados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece en sus artículos 1 y 61 la obligatoriedad de los Ayuntamientos de incluir en sus leyes respectivas el presupuesto de ingresos, y que literalmente establecen:

**"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.**

**La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de**

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.*

*Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley...*

*Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

**II. Presupuestos de Egresos:**

(...)

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

32. Por cuanto hace a la exigencia de los Ayuntamientos de administrar su hacienda municipal y contar con su presupuesto de egresos, enunciada en

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los artículos 31, fracción XVIII, XIX y XXI, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.*

*Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

*III. Situación de la deuda pública.*

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."*

*(Énfasis añadido)*

33. De estos artículos se concluye la obligación de los entes públicos, ubicándose también el **SUJETO OBLIGADO**, para tutelar sus actuaciones en materia financiera y contable en base a la ley; y la demás normatividad que de ella emane.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. De la referida Ley General de Contabilidad Gubernamental, de igual forma dispone en relación a los presupuestos de egresos que:

*"Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

**II. Presupuestos de Egresos:**

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso,

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

*En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley."*

(Énfasis añadido)

35. Demostrado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** debe distribuir el presupuesto que le fue asignado para cada ejercicio fiscal en clasificadores en los que se detallen al menos los gastos en los siguientes rubros:

1. *Gastos por servicios personales.*
2. *Gastos de operación*
3. *Gasto de inversión*
4. *Gasto por compromisos plurianuales,*
5. *Proyectos de asociaciones público privadas*
6. *Proyectos de prestación de servicios*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. Asimismo, anualmente se deben establecer los programas a desarrollar con sus respectivos indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
37. Una vez generados los clasificadores de gastos, las autoridades públicas deben aplicar los recursos conforme a ellos y de acuerdo con sus programas para que, en su momento, se pueda fiscalizar la efectiva aplicación de los recursos públicos y auditar el cumplimiento de los programas con base en los indicadores de resultados aprobados.
38. Puntualizado lo anterior, por lo que respecta a la solicitud número 00042/JIQUIPIL/IP/2015, [REDACTED] requirió:
- "TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A FOMENTAR LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO"(sic)
39. Este Órgano Garante se pronuncia señalando que en el ACUERDO NÚMERO 27/12/14 respecto a las Reglas de Operación del Programa Deporte para el Ejercicio Fiscal 2015, de la Secretaría de Educación Pública, el cual entró en vigor a partir del uno (1) de enero de dos mil quince, en su apartado de glosario refiere lo siguiente:

#### GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Actividad Física.- Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas.*

*Eventos y apoyos especiales.- Son aquellos tendientes a integrar la participación de diferentes comunidades deportivas en eventos en el Distrito Federal, municipales, estatales, nacionales e internacionales que apoyen la promoción y el desarrollo del deporte de México y que correspondan presupuestalmente al Programa Deporte.*

*Entidades Federativas.- Los 31 Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.*

*Lineamientos.- Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas, para efectos de comprobar los recursos federales sujetos a las Reglas de Operación vigentes que reciben por parte de la CONADE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013. Modalidad de coinversión 50-50 federal-estatal-municipal-sector privado.- Es la modalidad mediante la cual se financian los proyectos con la aportación del 50% por parte de la federación y del 50%, por parte del gobierno estatal y/o el municipio y/o el sector privado y/o Distrito Federal.*

40. De igual forma la Secretaría de Gobernación a través del portal [http://inafed.gob.mx/work/presupuesto\\_2015/Mexico.pdf](http://inafed.gob.mx/work/presupuesto_2015/Mexico.pdf), publicó que México no tenía recursos asignados para infraestructura estatal del fondo deportivo, sin embargo, las entidades beneficiadas por este fondo recibieron el total de \$443'633,012.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones seiscientos treinta y tres mil doce pesos 00/100 m.n.) de acuerdo al PEF 2015, siendo el

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

municipio de Jiquipilco beneficiado con este fondo por la cantidad de \$3'481,211.00 (tres millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos once pesos 00/100 m.n.).

41. Asimismo la Secretaría de Gobernación señaló que el Fondo de Infraestructura Deportiva tiene como finalidad fortalecer el desarrollo del deporte y la actividad física mediante proyectos de inversión en infraestructura deportiva, que comprendan acciones de obra pública y equipamiento deportivo, a fin de crear, ampliar y mejorar los espacios para la práctica del deporte en general y el de alto nivel competitivo. Los proyectos beneficiados deberán considerar la instalación de bebederos con suministro continuo de agua potable para uso humano en los inmuebles deportivos, siempre y cuando la localidad en la que se ejerzan los recursos cuente con infraestructura de agua potable y energía eléctrica.

42. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 de enero, las disposiciones específicas para la aplicación de dichos fondos. Las entidades federativas deberán solicitar los recursos correspondientes a más tardar el 15 de febrero, los cuales serán ministrados 50 por ciento en el mes de febrero y 50 por ciento a más tardar en el mes de julio.

43. Ahora bien, Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 161 señala que el Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

44. De igual forma el Bando Municipal de Jiquipilco, administración 2013-2015, en su artículo 162, señala que el municipio regulará al menos entre otras al **Desarrollo económico y bienestar social**.
45. Por lo que en particular el Bando Municipal de Jiquipilco, establece a la **Dirección de Desarrollo Social**, unidad administrativa encargada de promover, organizar e impulsar **con la participación de la ciudadanía**, **programas** de combate a la marginación, pobreza, discriminación social, rescate de la lengua de grupos étnicos (otomíes, mazahua) y promoción al empleo. Asimismo **procurara mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes**, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan de manera enunciativa más no limitativa a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores y niños con escasos recursos económicos.
46. Por otra parte el Bando Municipal en sus artículos 92 y 93 señala lo siguiente:

*Artículo 92. La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de coordinar, promover, ejecutar y evaluar mediante acciones directas o en acuerdo con autoridades federales, estatales o municipales, programas y proyectos de salud pública, deporte y en general, del bienestar de la sociedad, para el logro de sus fines.*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 93. La Dirección de Desarrollo Social, tendrán como atribuciones las siguientes:*

(...)

*II. Realizará las gestiones necesarias a fin de lograr apoyos de orden económico, cultural, social y educativo para beneficio de los habitantes del Municipio;*

*III. Buscará la participación de la ciudadanía en actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio;*

(...)

*V. Implementará los planes y programas para llevar a cabo eventos que fomenten la participación de los habitantes del Municipio;"*

(Énfasis añadido)

47. Consecuentemente el Ayuntamiento de Jiquipilco es quien genera, administra o posee la información requerida por [REDACTED] en la solicitud número 00042/JIQUIPIL/IP/2015, respecto a proporcionar los documentos que sustenten los apoyos otorgados (en dinero o en especie) a fomentar la actividad deportiva del municipio de Jiquipilco.

48. Es de referir que [REDACTED] no hace alusión a la atemporalidad de la cual requiere la información, por tal motivo, los documentos que sustenten los apoyos otorgados (en dinero o en especie) a fomentar la actividad

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

deportiva en todo el municipio de Jiquipilco será lo correspondiente de enero hasta el mes de septiembre del año en curso, ello en atención a que el presupuesto de egresos se ejecuta a partir del uno de enero del año fiscalizable correspondiente.

49. Ahora bien, respecto a las solicitudes de información números 00041/JIQUIPIL/IP/2015, 00039/JIQUIPIL/IP/2015 y 00036/JIQUIPIL/IP/2015, [REDACTED] requirió:

"TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A LA CTIVIDAD EXTRESCOLAR DEL MUNICIPIO"(sic)

"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO"(sic)

"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO POR LA ACTUAL ADMINISTRACION"(sic).

50. Como se puntualizó en párrafos anteriores en el Bando Municipal de Jiquipilco, establece a la Dirección de Desarrollo Social, unidad administrativa encargada de promover, organizar e impulsar con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza, discriminación social, rescate de la lengua de grupos étnicos (otomíes, mazahua) y promoción al empleo. Asimismo procurara mejorar e

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan de manera enunciativa más no limitativa a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores y niños con escasos recursos económicos.

51. Por lo que el Bando Municipal en sus artículos 92 y 93 señala que:

*Artículo 92. La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de coordinar, promover, ejecutar y evaluar mediante acciones directas o en acuerdo con autoridades federales, estatales o municipales, programas y proyectos de salud pública, deporte y en general, del bienestar de la sociedad, para el logro de sus fines.*

*ARTICULO 93. La Dirección de Desarrollo Social, tendrán como atribuciones las siguientes:*

*II. Realizará las gestiones necesarias a fin de lograr apoyos de orden económico, cultural, social y educativo para beneficio de los habitantes del Municipio;*

*IV. Llevará a cabo las funciones que le estipula el artículo 3º primer párrafo fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación laica y gratuita, además apoyará a los niveles preescolar, básico, medio, medio superior y superior;*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

IX. Son Coordinaciones dependientes de la Dirección de Desarrollo Social, las siguientes:

(...)

c) *Coordinación Municipal de la Juventud.*

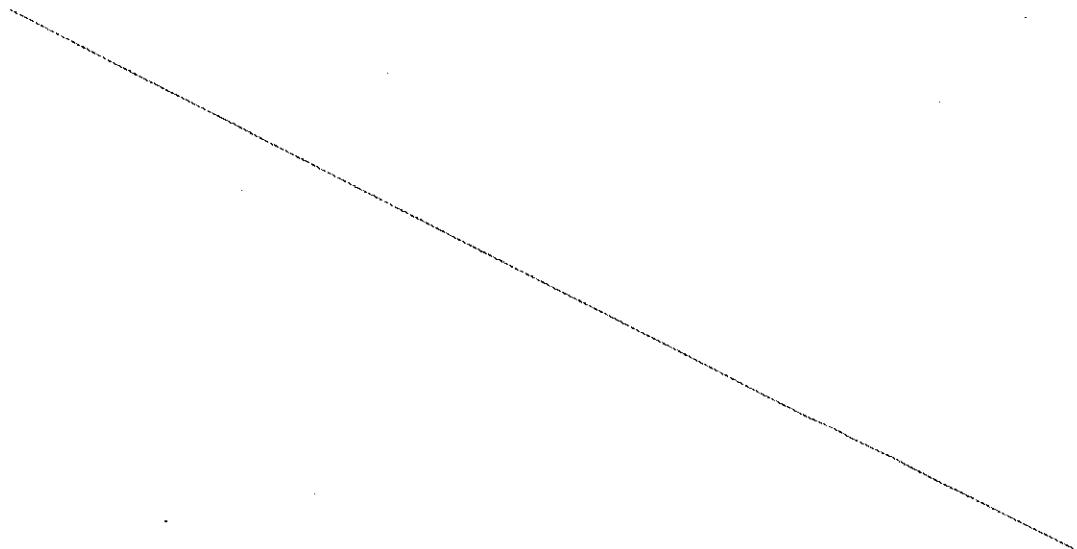
d) *Coordinación de educación*

y; A su vez, la Coordinación de Educación, tendrá a su cargo las áreas de:

-Bibliotecas y Centros Comunitarios de Aprendizaje (C.C.A).

(Énfasis añadido)

52. Aunado a ello que en los portales de internet siguientes el Ayuntamiento de Jiquipilco público:



Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
 acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ <http://www.jiquipilco.gob.mx/segundo%20trimestre/clasificacion%20administrativa.pdf>

CLASIFICACION ADMINISTRATIVA										
DEPENDENCIA		EGRESOS								
		APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	EJERCIDO	SUBEJERCICIO
A00	PRESIDENCIA	19,193.2	2,162.51	2,610.86	18,744.85	18,721.34	23.51	18,744.85	18,744.85	
B00	SINDICATURA	1,804.74	215.01	341.37	1,678.38	1,678.38			1,678.38	1,678.38
C00	REGIDURIAS	13,175.75	1,135.63	1,207.45	13,104.92	13,104.92			13,104.92	13,104.92
D00	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	4,816.02	1,031.67	714.62	5,133.07	5,133.07			5,133.07	5,133.07
E00	ADMINISTRACION	9,705.38	1,246.79	4,145.44	6,807.72	6,807.72			6,807.72	6,807.72
F00	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	121,134.24	73,659.15	56,121.33	138,672.01	130,435.26	8,236.75	138,672.01	138,672.01	
I01	DESARROLLO SOCIAL	11,252.8	2,158.21	1,998.97	11,412.04	11,412.04			11,412.04	11,412.04
J00	GOBERNACION	628.54	91.73	136.82	583.46	583.46			583.46	583.46
K00	CONTRALORIA	1,551.29	119.11	179.1	1,491.31	1,491.31			1,491.31	1,491.31
L00	TESORERIA	32,565.51	2,904.6	17,087.71	18,382.4	18,382.4			18,382.4	18,382.4
M00	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO	10,149.16	957.22	6,110.6	4,995.77	4,995.77			4,995.77	4,995.77
Q00	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	17,351.57	6,011.96	6,965.38	16,398.14	16,398.14			16,398.14	16,398.14
R00	CASA DE LA CULTURA	2,725.71	224.04	1,294.03	1,655.73	1,655.73			1,655.73	1,655.73

C.JESUS AGUILAR HERNANDEZ

M.ALE JAVIER MERCADO MALDONADO

PROFR. HERIBERTO ESPIRIDION BECERRIL

C.P. FEDERICO SANCHEZ PRUDENCIO

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**acumulados**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ <http://www.jiquipilco.gob.mx/segundo%20trimestre/Clasificacion%20funcional.pdf>

CLASIFICACION FUNCIONAL								
FUNCION	EGRESOS							
	APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO
01 REGLAMENTACION	628.54	91.73	136.82	583.46			583.46	583.46
03 PROCURACION DE JUSTICIA	2,291.72	224.94	437.89	2,078.77			2,078.77	2,078.77
04 SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL	17,351.57	6,011.96	6,965.38	16,398.14			16,398.14	16,398.14
05 ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTAL	48,825.7	5,753.26	8,968.09	45,610.87		23.53	45,587.36	45,610.87
06 ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PUBLICA	30,542.14	2,794.53	16,776.96	16,559.71			16,559.71	16,559.71
07 SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL	3,489.23	175.67	1,500.82	2,164.08			2,164.08	2,164.08
08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	10,855.87	2,848.92	3,604.81	10,099.98			10,099.98	10,099.98
09 FOMENTO AL DESARROLLO ECONOMICO	16,822.63	1,194.41	12,255.46	5,761.58			5,761.58	5,761.58
10 DESARROLLO REGIONAL, URBANO Y ECOLOGIA	98,801.13	64,939.67	47,743.6	115,997.2		8,236.75	107,760.46	115,997.2
11 PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	16,446.39	7,883.52	523.91	23,806.01			23,806.01	23,806.01

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

53. Consecuentemente el Ayuntamiento de Jiquipilco es quien genera, administra o posee la información requerida por [REDACTED] en la solicitudes números 00041/JIQUIPIL/IP/2015, 00039/JIQUIPIL/IP/2015 y 00036/JIQUIPIL/IP/2015, respecto a proporcionar los documentos que sustenten los apoyos otorgados (en dinero o en especie) a las actividades extraescolares y a las escuelas del municipio de Jiquipilco.
54. Al igual que en la solicitud anterior, [REDACTED] no hace alusión a la atemporalidad de la cual requiere la información, por tal motivo, **los documentos que sustenten los apoyos otorgados a la actividad extraescolar y a escuelas en todo el municipio de Jiquipilco será lo correspondiente de enero hasta el mes de septiembre del año en curso**, ello en atención a la fecha de solicitud del Señor [REDACTED]
55. Por cuanto hace a las solicitudes números 00038/JIQUIPIL/IP/2015 y 00037/JIQUIPIL/IP/2015, [REDACTED] requirió:

*"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS CENTROS DE SALUD DEL MUNICIPIO"(sic)*

*"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS APOYOS DADOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS CENTROS DE SUELDO DEL MUNICIPIO"(sic)*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

56. En relación a los apoyos de salud que el municipio de Jiquipilco también contempla en su portal de internet lo siguiente:

- <http://www.jiquipilco.gob.mx/segundo%20trimestre/Clasificacion%20funcion>

**Recurso de revisión:**
**01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
 acumulados**
**Recurrente:**
**Sujeto obligado:**
**Ayuntamiento de Jiquipilco**
**Comisionado ponente:**
**José Guadalupe Luna Hernández**

**CLASIFICACION FUNCIONAL**
**MUNICIPIO: JIQUIPILCO**
**DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2015**

FUNCION	EGRESOS								
	APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	SUBEJERCICIO
01 REGLAMENTACION	628.54	91.73	136.82	583.46			583.46	583.46	
03 PROCURACION DE JUSTICIA	2,291.72	224.94	437.88	2,078.77			2,078.77	2,078.77	
04 SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL	17,351.57	6,011.96	6,965.38	16,398.14			16,398.14	16,398.14	
05 ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTAL	46,325.7	5,753.26	8,968.09	45,610.87		23.51	45,610.87	45,610.87	
06 ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PUBLICA	30,542.14	2,794.53	16,776.96	16,559.71			16,559.71	16,559.71	
07 SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL	3,489.23	175.67	1,500.82	2,164.08			2,164.08	2,164.08	
08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	10,855.87	2,848.92	3,604.81	10,099.98			10,099.98	10,099.98	
09 FOMENTO AL DESARROLLO ECONOMICO	16,822.63	1,194.41	12,255.46	5,761.58			5,761.58	5,761.58	
10 DESARROLLO REGIONAL, URBANO Y ECOLOGIA	98,801.13	66,939.67	47,743.6	115,957.2		8,236.75	107,760.46	115,957.2	
11 PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	16,446.39	7,883.52	523.91	23,806.01			23,806.01	23,806.01	

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

➤ <http://www.jiquipilco.gob.mx/segundo%20trimestre/estado%20analitico%20del%20activo.pdf>

C <http://www.jiquipilco.gob.mx/segundo%20trimestre/estado%20analitico%20del%20activo.pdf>



**ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO**

Jiquipilco DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2015

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERÍODO	ABONOS DEL PERÍODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERÍODO
1100	ACTIVO CIRCULANTE	26,715,633.30	20,117,395.34	15,543,169.37	23,311,185.07	-4,574,226.97
1111	Efectivo	35,724.12	18,239.07	1,200.10	52,763.09	-17,038.97
1112	Bancos/Tesorería	14,995,781.99	17,123,567.16	13,431,972.14	18,697,377.01	-3,691,595.02
1115	Fondos con Afectación Específica	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1122	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	17,104.00	0.00	0.00	17,104.00	0.00
1123	Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo	2,652,503.13	1,872,792.68	2,109,997.13	2,415,299.68	237,204.45
1131	Anticipo a Proveedores Por Adquisición de Bienes y Prestación	280,697.60	0.00	0.00	280,697.60	0.00
1134	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	732,548.26	1,102,797.43	0.00	1,835,445.69	-1,102,797.43
1161	Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir	17,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1200	ACTIVO NO CIRCULANTE	150,793,265.79	3,278,082.88	0.00	219,137,526.93	-3,278,082.88
1231	Terrenos	11,008,141.05	0.00	0.00	11,008,141.05	0.00
1233	Edificios no Habitacionales	3,761,514.14	0.00	0.00	3,761,514.14	0.00
1235	Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	176,748,003.94	3,278,082.88	0.00	180,026,085.92	-3,278,082.88
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	7,438,590.15	0.00	0.00	7,438,590.15	0.00
1243	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	25,098.05	0.00	0.00	25,098.05	0.00
1244	Vehículos y Equipo de Transporte	11,734,530.05	0.00	0.00	11,734,530.05	0.00
1245	Equipo de Defensa y Seguridad	538,949.74	0.00	0.00	538,949.74	0.00
1246	Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	4,409,507.01	0.00	0.00	4,409,507.01	0.00
1249	Otros Bienes Muebles	142,110.22	0.00	0.00	142,110.22	0.00
1279	Otros Activos Difundidos	3,000.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>234,573,903.15</b>	<b>23,395,479.22</b>	<b>15,543,169.37</b>	<b>242,426,213.00</b>	<b>-7,052,309.85</b>

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

57. Asimismo en el Bando Municipal de Jiquipilco, establece que la **Dirección de Desarrollo Social**, es la unidad administrativa encargada de promover, organizar e impulsar **con la participación de la ciudadanía**, programas de combate a la marginación, pobreza, discriminación social, rescate de la lengua de grupos étnicos (otomíes, mazahua) y promoción al empleo. Asimismo **procurara mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes**, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que **se incluyan de manera enunciativa más no limitativa** a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores y niños con escasos recursos económicos.

58. Por lo que el Bando Municipal de Jiquipilco en sus artículos 92 y 93 establece:

*Artículo 92. La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de coordinar, promover, ejecutar y evaluar mediante acciones directas o en acuerdo con autoridades federales, estatales o municipales, programas y proyectos de salud pública, deporte y en general, del bienestar de la sociedad, para el logro de sus fines.*

*Artículo 93. La Dirección de Desarrollo Social, tendrán como atribuciones las siguientes:*

*(...)*

*II. Realizará las gestiones necesarias a fin de lograr apoyos de orden económico, cultural, social y educativo para beneficio de los habitantes del Municipio;*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*III. Buscará la participación de la ciudadanía en actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio;*  
(...)

*V. Implementará los planes y programas para llevar a cabo eventos que fomenten la participación de los habitantes del Municipio;*  
(...)

*IX. Son Coordinaciones dependientes de la Dirección de Desarrollo Social, las siguientes:*

*a) Coordinación de atención a la salud;"*

(Énfasis añadido)

59. Consecuentemente el Ayuntamiento de Jiquipilco es quien genera, administra o posee la información requerida por [REDACTED] en las solicitudes números 00038/JIQUIPIL/IP/2015 y 00037/JIQUIPIL/IP/2015, respecto a proporcionar los documentos que sustenten los apoyos (en dinero o en especie) otorgados a los centros de salud del municipio de Jiquipilco.

60. Ahora bien, [REDACTED] no hace alusión a la atemporalidad de la cual requiere la información, por tal motivo, los documentos que sustenten los apoyos otorgados a la actividad extraescolar y a escuelas en todo el municipio de Jiquipilco será lo correspondiente de enero hasta el mes de septiembre del año en curso, ello en atención a la fecha de solicitud del Señor Peña Slim.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

61. Ahora bien, a efecto de determinar si dicha información tiene el carácter de pública y por ende debe entregarse al solicitante [REDACTED] e expone lo siguiente:

62. La información pública es aquella contenida en los documentos que los **SUJETOS OBLIGADOS** generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, los documentos en donde consten los apoyos o programas otorgados para la Actividad Deportiva, Actividad Extraescolar, a Escuelas y Centros de Salud del Municipio de Jiquipilco, es información pública de oficio en términos del artículo 12, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que el **SUJETO OBLIGADO** deberá tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, siendo restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

63. Lo anterior robustecido con el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve (19) de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,  
y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

64. Por lo anteriormente fundado y motivado este Órgano Colegiado ordena al **SUJETO OBLIGADO** realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los documentos en donde consten los apoyos (en dinero o en especie) o programas otorgados a la Actividad Deportiva, Actividades Extraescolares, a Escuelas y a los Centros de Salud en el Municipio de Jiquipilco, por lo que en caso de no localizar la información señalada, deberá emitir pronunciamiento fundado y motivado al respecto, en términos del artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

65. Por último es necesario señalar en la presente resolución que atendiendo a parte de lo manifestado en el acto impugnado de los recursos de revisión interpuestos en donde el señor Peña Slim señala: "...Y TENGA A BIEN DARLE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SIRVAN DARLE EL PROCESO QUE CORRESPONDA A LOS REYES REINAS O DICTADORES DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO" (*sic*) es oportuno manifestar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tal y como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en este caso es un Órgano Garante del Derecho al Acceso a la Información Pública y al Derecho a la Protección de

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los Datos personales en ese sentido deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

66. Para el caso particular se garantiza el Derecho al Acceso a la Información Pública al anular la omisión en la que incurrió el **SUJETO OBLIGADO** y tal y como lo indica el párrafo 65 se le ordena la entrega de información lo que en este momento procesal resulta oportuno. En ese orden de ideas, al ordenar la entrega de información retrotraemos el estado de las cosas al momento previo a la afectación del derecho, en ese sentido se protege y garantiza el derecho.
67. Una vez notificada la presente resolución se verificará el cumplimiento de la misma, y para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** mantuviere la misma actitud omisa en dar cumplimiento, constituiría una afectación al derecho de acceso a la información pública y se procederá conforme determine la normatividad aplicable en materia de responsabilidad. En ese sentido este Órgano Garante es incompetente dar vista al Ministerio Público tal y como lo señala el señor Peña Slim, toda vez que no se cuenta con las atribuciones para realizar tal petición.

## I. De la versión pública

68. Es importante mencionar, que los documentos solicitados deben ponerse a disposición de [REDACTED] en “versión pública, cuando así proceda,

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ya que pueden encontrarse entre otros datos los denominados especialmente protegidos como los datos de salud, mismos que deberán ser clasificados como datos confidenciales y en ese tenor deberán ser testados o suprimidos.

69. A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

*(Énfasis añadido).*

70. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

71. Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México*

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*  
*(Énfasis añadido).*

72. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

73. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

74. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en los recursos de revisión 01728/INFOEM/IP/RR/2015, 01729/INFOEM/IP/RR/2015, 01731/INFOEM/IP/RR/2015, 01732/INFOEM/IP/RR/2015, 01733/INFOEM/IP/RR/2015 y 01734/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Por lo tanto se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Jiquipilco** realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva y haga entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los documentos en versión pública donde conste o en los que pueda obtener la siguiente información:

- Los apoyos o programas otorgados a la Actividad Deportiva, la Actividad Extraescolar, a las Escuelas y Centros de Salud del Municipio de Jiquipilco del período comprendido de enero a septiembre de dos mil quince.

Para el caso de no localizar la información señalada, deberá emitir pronunciamiento fundado y motivado al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.

**TERCERO.** **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución,

Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**CUARTO.** Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión: 01728/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados [REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionado  
**Catalina Camarillo Rosas**  
Comisionada

Secretaría Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de diciembre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión números 01729/INFOEM/IP/RR/2015, 01731/INFOEM/IP/RR/2015, 01732/INFOEM/IP/RR/2015, 01733/INFOEM/IP/RR/2015 y 01734/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados al 01728/INFOEM/IP/RR/2015.

**PLENO**